

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., Abril siete (7) de dos mil veintidós (2022).-

Ref. Divisorio 11001310300920220007100

Demandante: Nevardo Páez Delgadillo

Demandado: Danilo Páez Murcia & Otros

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Alléguese la prueba de que los demandantes y demandados son condueños. (Inciso 2º, art. 406 C.G.P.)

Segundo: Aporte certificado del registrador correspondiente, sobre la situación jurídica del bien y su tradición, por un periodo de 10 años (Ibídem).

Tercero: Adjunte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la lid, actualizado, esto es, con no mas de 30 días de aportarse al expediente. Hágase lo propio con el respectivo certificado catastral del mismo bien.

Cuarto: Allegue el dictamen pericial correspondiente que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, etc., (Inciso 3º, art. 406 C.G.P.)

Quinto: Acredite el envío de la presente demanda a la parte pasiva (inciso 3º, art. 6, Decreto 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ**

LMGL

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo

Ricaurte

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88cde419c59ec4999c9946b110245082792abf2114706b4fe188a1c340b7193**

Documento generado en 08/04/2022 07:38:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>